



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°047 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N.°000227 de fecha 26/03/2022, remitida mediante Oficio N.°174-2022-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLYTAC/DIVOPUS/COM.ITE" E" SEINPOL de fecha 28/03/2022, Copia del Acta de Intervención Policial de fecha 26/03/2022, Informe N.°67-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 17/05/2022, Informe N.°045-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha de recepción 04/07/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.°27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.°27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N.°27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N.°003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N.°174-2022-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLYTAC/DIVOPUS/COM.ITE" E" SEINPOL con Reg. de Tram.Doc. N.°2558 de fecha 28/03/2022, suscrita por el Tnte. PNP Gonzalo M. Paredes Huayna, Comisario de la COMISARIA Rural de Ite, remite a esta Municipalidad, la Papeleta de Infracción N.°000227 de fecha 26/03/2022, impuesta al Sr. Luis Pablo Polloqueri Sacari, identificado con 70369168, con domicilio en Pampa Alta P.J. Las Vilcas Distrito Ite, Provincia Jorge Basadre y Región Tacna, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N.°D1H-121, por la infracción con código M-27, siendo falta detectada por Conducir un vehículo que no cuente con el Certificado de Aprobación de Inspección Técnica Vehicular, Papeleta impuesta en la Comisaría Rural PNP de Ite, según consta en la misma;

Respecto a la INFRACCIÓN del presente caso, el Artículo 235° de TUO del Reglamento Nacional de tránsito, respecto a las características y condiciones técnicas de los vehículos, señala lo siguiente: "Para transitar por una vía pública, todo vehículo automotor o vehículo combinado, debe reunir las características y condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y en el presente Reglamento, no exceder los pesos y/o dimensiones máximas señaladas en el Reglamento Nacional de Vehículos y estar en buen estado de funcionamiento, de manera tal, que permita al conductor maniobrar con seguridad durante su operación, no constituyendo peligro para éste, para los ocupantes del vehículo, ni para los usuarios de la vía y no importando riesgo de daño para la propiedad pública o privada".

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-27, establece lo siguiente:

FALT	INFRACCION	CALIF.	SANCIÓN	PTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLID.
M-27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular.	Muy Grave	Multa 50% UIT	50	Internamiento del vehículo	Propietario



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°047 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Que, mediante Acta de Intervención Policial de fecha 26/03/2022 suscrita por el Administrado y el Instructor ST2 PNP Alexander García Flores, certifica que en circunstancias que se encontraban realizando el Operativo Policial FORTALEZA 2022, en la carretera Costanera Sur Km 97500, se intervino al Sr. Luis Pablo Polloyqueri Sacari, Conductor de la Unidad Vehicular con Placa de Rodaje N.°D1H-121 presentando Revisión Técnica Vencido, motivo por el cual es derivado a la Comisaría Rural PNP de Ite;

El segundo párrafo del Artículo 324° del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, advierte que: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan". En ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N.°000227, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N.°004-2020-MTC, donde señala que El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Norma acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo 016-2009-MTC, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional";

Que, mediante Recibo de Caja N.°027655 de fecha 28/03/2022, el Sr. Luis Pablo Polloyqueri Sacari cancela la multa impuesta mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N.°000227, por el monto de S/. 2300.00 Soles, lo que corresponde al 50% de la UIT vigente, motivo por el cual, según el segundo párrafo del análisis del Informe Técnico, se realizó la devolución del vehículo, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 301 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, Sobre Conclusión del Internamiento, donde señala "En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado";

Que, el Artículo 15° del D.S. 004-2020-MTC, sobre Recurso Impugnativo señala que "El Administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles desde su notificación". En tal sentido, el Procedimiento Administrativo Sancionador debe continuar dando al Infractor la oportunidad de interponer los recursos de apelación correspondientes;

Que, a través del Informe N.°067-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transporte concluye que de la revisión de los antecedentes y análisis descritos es de la opinión continuar con el proceso administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N.°045-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, emite OPINION declarando **SANCIONAR** al Sr. **LUIS PABLO POLLOYQUERI SACARI**, identificado con DNI N.°70369168, conductor del vehículo con **Placa de Rodaje N.°D1H-121**, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con código **M-27** del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.°000227 de fecha 26/03/2022, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, la misma que ya fue cancelada conforme se aprecia en el Recibo de Caja N.°027655 por el monto de S/. 2300.00 Soles, Sin perjuicio de la ACUMULACIÓN de 50 puntos en el Registro Nacional de Sanciones de la Licencia de Conducir N.° K70369168. Así mismo **SANCIONAR** de manera **SOLIDARIA** a la Empresa **OREGANO PARA EL MUNDO EIRL**, Propietaria de la unidad vehicular. Dando al Infractor la oportunidad de presentar su recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución de Sanción;



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°047 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.°27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.°012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR al PRINCIPAL INFRACTOR al Sr. **LUIS PABLO POLLOYQUERI SACARI**, identificado con DNI N.°70369168, por la comisión de infracción con Código M-27 materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.°000227 de fecha 26/03/2022, habiendo realizado la cancelación de la multa según Recibo de Caja N.°027655 y reconociendo la infracción cometida, y conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR al conductor LUIS PABLO POLLOYQUERI SACARI, con el Registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. -VENCIDO, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, en consecuencia, su conclusión.

ARTÍCULO CUARTO. -REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ARO. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

- C.c.
- Archivo
 - Expediente
 - GDTI
 - Interesado